

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

DNA2-0004-2017

MINISTERIO DEL DEPORTE

INFORME GENERAL

**a la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios
aprobados, resueltos y/o archivados**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2012-01-01

HASTA : 2016-12-31

EXAMEN ESPECIAL A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS APROBADOS, RESUELTOS Y/O ARCHIVADOS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	2
Objetivos de la entidad	4
Financiamiento	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Observaciones de forma y fondo en expedientes de procesos administrativos sancionatorios	6
Resolución de inicio de proceso administrativo sancionatorio, sustentada en informe técnico emitido por unidad no competente, (Tosagua).	10
Resolución del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio emitida sin delegación de autoridad competente (Federación Deportiva del Azuay)	12
Incumplimiento de términos en procesos administrativos sancionatorios, (Federación Deportiva de Loja, Federación Ecuatoriana de Deporte para Personas con Discapacidad Intelectual, Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.	15
Anexos:	
Anexo 1.- Detalle de procedimientos administrativos sancionatorios analizados	
Anexo 2.- Funcionarios relacionados	
Anexo 3.- Detalle de observaciones de forma y fondo en los procesos administrativos	

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AMA:	Asociación Mundial Antidopaje
CGAJ:	Coordinación General de Asesoría Jurídica
COE:	Comité Olímpico Ecuatoriano
CRP:	Comunicación de Resultados Provisionales
DAD:	Dirección de Asuntos Deportivos
DADeIS:	Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social
DAJ:	Dirección de Asesoría Jurídica
DCA:	Dirección de Control Antidopaje
DJAD:	Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos
EE:	Examen Especial
ERJAFE:	Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva
FEDEDI:	Federación Ecuatoriana de Deporte para Personas con Discapacidad Intelectual
LDEFR:	Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
MD:	Ministerio del Deporte
ODEBO:	Organización Deportiva Bolivariana
ONAD:	Organización Nacional de Antidopaje Deportivo
ONADE:	Organización Nacional de Antidopaje Deportivo del Ecuador
PAS:	Procedimiento Administrativo Sancionatorio



[Handwritten signature]
2017 - 09 - 29

Ref.: Informe aprobado el _____

Quito D.M.,

Señor/a
Ministro del Deporte
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios aprobados, resueltos y/o archivados del Ministerio del Deporte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado, para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

[Handwritten signature]

Eco. Emilia Bazante Ramírez
Directora de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio del Deporte, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social y en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DADeIS-2017 de 10 de enero de 2017.

Objetivos del examen

- Establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la veracidad, propiedad y legalidad de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios aprobados, resueltos y archivados; y, su respaldo documental suficiente, pertinente y competente.

Alcance del examen

El examen especial incluyó el análisis de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios aprobados, resueltos y/o archivados en el ámbito deportivo del Ministerio del Deporte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2016. Anexo 1.

Base legal

El Ministerio del Deporte se creó con Decreto Ejecutivo 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y operativa, asumiendo las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Estructura orgánica

El artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte, publicado en el Registro Oficial 808 de 19 de julio de 2016,

2015 

establece la siguiente estructura orgánica:

Proceso Gobernante

- Direccionamiento Estratégico: Despacho Ministerial

Procesos Sustantivos

- Direccionamiento Técnico: Viceministerio del Deporte
 - Gestión de Deportes y Actividad Física
 - Gestión de Deporte Formativo
 - Gestión de Recreación
 - Gestión de Educación Física
 - Gestión de Alto Nivel Competitivo
 - Gestión de Deporte Adaptado e Incluyente
 - Gestión de Desarrollo del Deporte
 - Gestión de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva
 - Gestión de Medicina del Deporte
 - Gestión de Control Antidopaje
 - Gestión de Asuntos Deportivos
- Gestión de Administración e Infraestructura Deportiva
 - Gestión de Administración de Instalaciones Deportivas
 - Gestión de Infraestructura Deportiva

Procesos Adjetivos

De Asesoría:

- Gestión de Auditoría Interna
- Gestión de Comunicación Social
- Gestión General de Asesoría Jurídica
- Gestión de Asesoría Jurídica
- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica
- Gestión de Planificación e Inversión
- Gestión de, Servicios, Procesos y Cambio y Cultura

TRES

- Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación
- Gestión de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

De Apoyo:

- Gestión General Administrativa Financiera
- Gestión Administrativa
- Gestión Financiera
- Gestión de Administración del Talento Humano
- Gestión de Secretaría General

Procesos Desconcentrados

Proceso Gobernante Zonal:

- Coordinación Zonal

Proceso Sustantivo Zonal

- Unidad de Asuntos Deportivos
- Unidad de Administración e Infraestructura Deportiva
- Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación

Proceso Habilitantes de Asesoría Zonal

- Unidad de Planificación y TICS
- Unidad de Comunicación Social

Proceso Habilitante de Apoyo Zonal

- Unidad Administrativa Financiera

Objetivos de la entidad

El artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio del Deporte, establece los siguientes objetivos institucionales:

- *CUATRO* Activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos.

- Facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.
- Incrementar el uso del tiempo libre en las prácticas del deporte y la actividad física en la población con un enfoque de interculturalidad y de inclusión de grupos prioritarios.
- Incrementar la profesionalización del deporte de alto rendimiento.
- Incrementar la eficiencia operacional del Ministerio del Deporte.
- Incrementar el desarrollo del talento humano del Ministerio del Deporte.
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto en el Ministerio del Deporte.

Financiamiento

Por el alcance del Examen Especial no se establece financiamiento.

Servidores relacionados

Anexo 2.
CINCO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Observaciones de forma y fondo en expedientes de procesos administrativos sancionatorios

En doce expedientes de procesos administrativos sancionatorios, detallados en Anexo 3, proporcionados por el Director de Asuntos Deportivos con oficio MD-DAD-2017-0080 de 30 de enero de 2017, se determinaron observaciones de forma y fondo así:

- Los expedientes no están codificados.
- Los documentos de los expedientes administrativos no se encuentran foliados, ni numerados secuencialmente.
- Deportistas y directivos accionados no fueron notificados con la resolución de inicio del proceso sancionatorio.
- Notificaciones de inicio de procesos sancionatorios entregadas en forma extemporánea y no a los accionados.
- Documentos habilitantes del proceso sancionatorio fueron archivados en copias simples.
- En los expedientes constan proyectos de providencias que no son piezas procesales.
- Existen desfases cronológicos en la documentación de los expedientes.
- Se adjuntó a los expedientes documentación repetida.
- Incumplimiento de tiempos y plazos para el trámite de los procesos sancionatorios.
- No se incluye en las resoluciones de inicio de procesos sancionatorios, la designación y posesión de los secretarios Ad-Hoc.
- Resolución de inicio de proceso sancionatorio sin la debida fundamentación.
- No se emitieron resoluciones de sanciones y archivo en los tiempos pertinentes.
- Resoluciones de inicio de procesos sancionatorios sin especificar nombres completos de accionados; a nombre de otra persona y de la organización deportiva.

SEIS

- Escritos y contestaciones presentadas por los accionados no incorporadas a los expedientes.
- Informe técnico de inicio de proceso emitido por unidad administrativa sin competencia.
- Resolución de inicio de proceso suscrita sin delegación previa de la máxima autoridad.
- Falta de motivación que permita verificar el nexo causal entre la infracción y la tipicidad.

Situaciones que se presentaron por cuanto los Directores de Asuntos Deportivos responsables del control, sustanciación, trámite y resolución de los procesos administrativos sancionatorios, no tomaron las acciones correctivas necesarias y de manera coordinada con los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica para emitir disposiciones, reglamentos o instructivos con la finalidad de corregir estas observaciones de forma y fondo, a fin de cumplir con formalidades y términos establecidos para sustanciar los procesos administrativos sancionatorios, lo que ocasionó que su trámite y resolución se haya dilatado, y no se hayan concluido.

Con oficios 1, 3, 4, 6 y del 8 al 18-EE-MD-DADeIS-MG-2017, de 21 y 27 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica, Directores de Asesoría Jurídica y de Asuntos Deportivos, como integrantes de la Unidad Jurídica, encargados del trámite, control y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios en sus diferentes fases.

El Director de Asuntos Deportivos, que desempeñó funciones entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, con comunicación ingresada a la Contraloría General del Estado el 18 de abril de 2017, señaló:

“... 1.- mientras me desempeñé en mis funciones, estuvo en análisis la emisión del reglamento de sustanciación de procesos, a fin de establecer un canal único y claro de sustanciación, definición de las competencias del ministerio a través de cada una de las Áreas, para que estén en concordancia con el Estatuto Orgánico de reciente reforma. 2.- Sobre la falta de Comunicación y Folios.- dada la mecánica documental del ministerio se dificulta el establecimiento de un cuerpo procesal individualizado, toda vez que la documentación ingresada por cada caso se procesa como gestión documental individual, esto es, cada vez que ingresa un documento referente a un proceso, se lo hace por secretaría del Ministerio o por alguna de las coordinaciones zonales, recibiendo un numero de trámite individual provocando una multiplicidad de piezas procesales y de actos no coordinados, no se ha implementado un sistema secuencial de trámite/número único. 3.- Sobre la Falta de Notificación, es evidente que dentro de las delimitación de funciones de los órganos internos del ministerio, no se halla atribuido las competencias

DIETE

de notificadores, ya sea a los abogados de la Dirección, o al personal de secretaría o coordinaciones, dificultando el establecimiento de quien debe notificar, si bien es sabido que debe hacer el Ministerio como tal, en el accionar procesal dicha atribución debe estar delegado a un servidor que de fe pública del acto, y la dirección cuenta con asistentes y técnicos con funciones distintas. (Art. 180 LEY). 4.- Documentación en copias simples/documentación repetida/desfases cronológicos. - Al haberse cursado oficio de secretaría general como órgano custodio de los archivos ministeriales, la Dirección solo tiene a su cargo el archivo activo, y se ha implementado por costumbre "archivos copia" que se almacenan con copias de los originales emitidos, los mismos que se van archivando según su naturaleza, (oficios, memorandos, etc...) copias que se han conservado en algunos casos con el cambio de personal jerárquico, y que en otros no se ha mantenido igual política. 5.- Providencias en Memorandos/Resoluciones. - Al haberse dispuesto que toda documentación interna de los servidores públicos se haga utilizando el sistema quipux, las opciones se reducen a documentos internos y externos y al hacerse el proceso mediante documentación interna, la misma se procesa como memorandos, no atendiendo a su naturaleza jurídica correcta. 6.- Sobre el procedimiento: Dejo indicando que se detectó una anomalía al tratar de implementar de manera sistemática tanto la ley del deporte, su reglamento y el ERJAFE, pues la misma no es concordante en plazos ni requisitos. Sobre el informe Técnico/Jurídico, previo. Por un lado, el ERJAFE dispone la necesidad de un informe del área técnica competente previa a la expresión de la voluntad de la administración, sin embargo, la ley del deporte y reglamento reducen la exigencia de un informe jurídico previo... Es evidente la discrecionalidad en la interpretación de las normas legales aplicables, por parte de los funcionarios que han estado a cargo, hechos que se pretende eliminar con la emisión de la reglamentación de sustanciación de procesos...".

Punto de vista que ratifica las observaciones de forma y fondo realizadas por auditoría en los procesos administrativos sancionatorios, ya que el servidor desempeñó funciones por cuatro meses, período en el cual únicamente efectuó un diagnóstico de los expedientes, en los cuales se detallaron las mismas novedades comentadas.

Los Directores de Asuntos Deportivos que actuaron durante los períodos comprendidos entre el 17 de marzo al 31 de agosto de 2016 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, no mantuvieron el pertinente control de la sustanciación, trámite y resolución de los procesos administrativos sancionatorios, ni se tomaron acciones correctivas para emitir disposiciones, reglamentos o instructivos para corregir las deficiencias, inobservando los artículos 88 Competencia y procedimiento; 114 Responsabilidad de la tramitación; 115 Obligación de resolver; y, 206 Plazo, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; 99 De la resolución de inicio del procedimiento administrativo, del Reglamento General a Ley del Deporte; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno

3210

y 401-03 Supervisión, e incumplieron el artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los Directores de Asuntos Deportivos, responsables del control, sustanciación y trámite de los procesos administrativos sancionatorios, no establecieron de manera adecuada, coordinada y oportuna la emisión de disposiciones para corregir observaciones de forma y fondo, de los procesos, para que surtan los efectos determinados en las disposiciones legales aplicadas; situaciones que ocasionaron que se dilaten los trámites y sustanciación de los procesos sancionatorios, manteniéndose dos procesos impugnados, siete procesos en etapa de sustanciación, dos resueltos y no archivados, uno en indagación previa por parte de la Fiscalía; y, tres que no fueron iniciados, anexo 3.

Recomendaciones

A la Ministra del Deporte

1. Dispondrá al Viceministro del Deporte, conjuntamente con el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, los Directores de Asuntos Deportivos y de Control Antidopaje, emitir lineamientos y directrices para que elaboren un reglamento en el que se describa procedimientos relacionados con el inicio del proceso, notificaciones, proceso sustanciatorio y resoluciones de inicio, de sanciones y archivo, entre los principales, a fin de normar y regular el procedimiento interno para la aplicación de sanciones a los dirigentes, autoridades, técnicos en general y deportistas, asegurando el debido proceso y el derecho a la defensa; documento que una vez aprobado deberá ser socializado y evaluada su aplicación.
2. Dispondrá al Viceministro del Deporte en coordinación con los Directores de Asuntos Deportivos y de Control Antidopaje, emitan directrices a fin de retomar la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios en materia deportiva, realizar las piezas procesales que amerite, a fin de resolver lo que en materia legal corresponda y concluir aquellos procesos que se encuentran en trámite y no resueltos.

NUEVE

Resolución de inicio de proceso administrativo sancionatorio, sustentada en informe técnico emitido por unidad no competente

Liga Deportiva Cantonal de Tosagua

El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua, con oficio OFC-LDCT-HETL 013 de 25 de mayo de 2016, solicitó a la Coordinadora General Regional Zona 4 del Ministerio del Deporte, sancione al Presidente de la Liga Deportiva Cantonal saliente, por cuanto una vez terminado su período de funciones, no realizó la entrega recepción de los bienes muebles, inmuebles, documentación, estados financieros y otros que pertenecen a la organización deportiva.

La Coordinadora General Regional Zona 4, con memorando MD-CZ4-2016-1068 de 25 de julio de 2016, remitió un informe al Ministro del Deporte sobre la solicitud de sanción al Ex Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua; y, recomendó:

“... por medio del presente informe se da conocimiento (sic) al señor Ministro del Deporte de la presunción de incumplimiento de las obligaciones del ex presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua a fin de que analice la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, que será sustanciado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Sectorial...”.

El Ministro del Deporte Subrogante, que desempeñó funciones entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de 2016, a base del informe de la Coordinadora General Regional Zona 4, suscribió la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio el 22 de agosto de 2016, documento en el que se señaló:

“... Que mediante la emisión del Memorando MD-CZ-2016-1068, de 25 de julio de 2016 se cumplió con el requisito establecido en el artículo 99 del RGLDEFR, relativo a la emisión de un informe previo al inicio del procedimiento administrativo... Resuelve: aceptar a trámite la solicitud realizada por el señor..., y disponer el inicio del procedimiento Administrativo en contra del señor..., en calidad de Ex Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 y 149 letra h) de la LDEFR...”.

Resolución que se basó en el informe emitido por la Coordinadora General Regional Zona 4 y no por la Unidad de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, conforme establece el artículo 99 De la resolución de inicio del procedimiento administrativo, del

DIEZ 9

Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que dispone:

“... En base a un informe previo emitido por el área técnica de la Unidad de Asesoría Legal, la máxima autoridad del Ministerio Sectorial podrá dictar la correspondiente resolución de inicio del procedimiento administrativo...”.

Lo comentado se presentó por cuanto el Ministro del Deporte Subrogante, previo a la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Ex Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua, no objetó que la resolución se fundamentó en el informe generado por la Coordinadora General Regional Zona 4, unidad que no tenía competencia para emitir dicho informe, incumpliendo lo que establece la norma enunciada para el inicio del proceso sancionatorio, ocasionando que el acto administrativo no cumpla con los requisitos legales establecidos.

Con oficios 1, 6 y 7-EE-MD-DADeIS-MG-2017 de 21 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Ministro del Deporte Subrogante y Director de Asuntos Deportivos, que actuaron como responsables del trámite y sustanciación del proceso administrativo sancionatorio en sus diferentes fases, sin recibir respuesta.

El Ministro del Deporte Subrogante que desempeñó funciones entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de 2016, al aprobar la resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio basándose en un informe previo generado por una unidad no competente, inobservó el artículo 99 De la resolución de inicio del procedimiento administrativo, del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno e, incumplió el artículo 77 numeral 1 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Ministro del Deporte Subrogante, previo a la suscripción de la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Ex Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Tosagua, no objetó que la resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio se fundamentó en el informe generado por la

ONCE

Coordinadora General Regional Zona 4, unidad que no tenía la competencia para emitir dicho informe, ocasionando que el inicio del acto administrativo no cumpla con los requisitos legales establecidos.

Recomendación

A la Ministra del Deporte

3. Dispondrá al Viceministro del Deporte en coordinación con los Directores de Asuntos Deportivos y de Control Antidopaje elaboren las resoluciones para el inicio de los procesos administrativos sancionatorios en el ámbito deportivo, fundamentado en el informe previo emitido por el área técnica de la Unidad de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte, a fin de cumplir con los requisitos legales establecidos.

Resolución de inicio de proceso administrativo sancionatorio, emitida sin delegación de autoridad competente

Federación Deportiva del Azuay

El deportista portador de la cédula de ciudadanía 0105718225 con comunicación de 14 de enero de 2016, solicitó al Coordinador Zonal 6 del Ministerio del Deporte, realice el trámite administrativo para que se imponga la sanción al Vicepresidente de la Federación Deportiva del Azuay, por la agresión verbal y física de la que fue objeto.

El Coordinador Zonal 6 con memorando MD-CZ6-2016-0073 de 15 de enero de 2016, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, lo siguiente:

“... Amerita la investigación y correspondiente sanción de acuerdo al expediente e informe anexo emitido por el área jurídica de esta dependencia, el cual pongo a su conocimiento a fin de que se tome las acciones administrativas pertinentes...”

A su vez, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica con sumilla inserta en el mencionado documento, remitió la denuncia a la Directora de Asuntos Deportivos, servidora que con memorando MD-DJAD-2016-0176 de 29 de febrero de 2016, concluyó y recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica:

DOCE Q

“... Con estas consideraciones y en base en las normas legales expuestas, respetando el debido proceso y conforme lo disponen los artículos 14 literal u), 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 96, 97 y 98 de su Reglamento de Aplicación, se disponga el inicio del proceso sancionatorio en contra del deportista..., así como también a los deportistas y todas aquellas personas que tuvieron participación en el hecho denunciado...”

El Coordinador General de Asesoría Jurídica con memorando MD-CGAJ-2016-0095 de 2 de marzo de 2016, solicitó al Ministro del Deporte, disponga el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del deportista y de todas aquellas personas que tuvieron participación con el hecho denunciado, por lo que la Viceministra del Deporte el 29 de febrero de 2016 suscribió la resolución de inicio del proceso sancionatorio en contra del Segundo Vocal Principal de la Federación Provincial del Azuay y de un deportista, sin contar con la delegación expresa del Ministro del Deporte para la suscripción de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 35 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y de la Ley de Modernización del Estado, que respectivamente, señalan:

“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”

“... Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”

Situación que ocasionó que el inicio del acto administrativo no cumpla con los requisitos legales establecidos.

Además, en el expediente no se evidenció la notificación de la resolución de inicio del proceso sancionatorio por parte de la Secretaria Ad-hoc al deportista accionado con cédula de ciudadanía 0105717169, incumplimiento que ocasionó que el acto administrativo no sea de plena validez, inobservando el artículo 66 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 99 del Reglamento General a la Ley del Deporte, que determinan en su orden, lo siguiente:

TRECE

“... Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación - La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho...”.

“... La máxima autoridad del Ministerio Sectorial podrá dictar la correspondiente resolución de inicio del procedimiento administrativo, la misma que deberá ser notificada en persona al sujeto pasivo en un término no mayor a tres días...”.

Con oficios 2, 5 y 6-EE-MD-DADeIS-MG-2017 de 21 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a la Viceministra del Deporte, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director de Asuntos Deportivos y a la Secretaria Ad-Hoc, que actuaron como responsables del trámite y sustanciación del proceso administrativo sancionatorio en sus diferentes fases.

Con comunicaciones de 24 de marzo y 10 de abril de 2017, la Secretaria Ad-Hoc designada para actuar en este proceso, informó que el 11 de enero de 2016 fue contratada con el cargo de abogada en la Dirección de Asuntos Deportivos, para desempeñar principalmente funciones de elaboración de informes jurídicos y registro de directorios de clubes básicos; respecto a la notificación de inicio del proceso de 29 de febrero de 2016 a la Federación Provincial del Azuay, señaló que no cumplió con la delegación como Secretaria AD-HOC por cuanto la designación no fue comunicada por el órgano regular, desconociendo las actividades a cumplir.

La Viceministra del Deporte, con comunicación de 31 de marzo de 2017, señaló:

“... Se ha iniciado un proceso de sanción en base a una resolución que carece de delegación expresa de autoridad competente, Sin embargo, se debe aclarar que la delegación tiene fecha 4 de marzo de 2016. La notificación evidencia ser recibida el 9 de marzo de 2016, iniciándose por tanto el proceso sancionatorio con todos los documentos habilitantes a partir del 9 de marzo, independientemente de que halla (sic) firmado el proceso el 29 de febrero que obedece a un posible error de tipeo...”.

Auditoría no comparte lo señalado por la Viceministra del Deporte, por cuanto la resolución de inicio del proceso sancionatorio fue suscrita y tramitada el 29 de febrero de 2016; es decir, cuatro días antes de que el Ministro del Deporte autorice y suscriba

CASTORIO G

la respectiva delegación con memorando MD-DM-2016-0065 de 4 de marzo de 2016, por lo que la observación se mantiene.

La Viceministra del Deporte, sin previa delegación del Ministro, firmó la resolución de inicio del proceso sancionatorio en contra del Segundo Vocal Principal de la Federación Deportiva del Azuay y de un deportista, sin contar con la autorización previa de la máxima autoridad, inobservando los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo; 35 de la Ley de Modernización del Estado; el numeral séptimo de la resolución de inicio del proceso sancionatorio referido de 29 de febrero de 2016; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, e incumplió el artículo 77 numeral 1 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

La Viceministra del Deporte, suscribió la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de un directivo y un deportista de la Federación Deportiva del Azuay el 29 de febrero de 2016, sin encontrarse legalmente facultada para la suscripción de referido documento, ya que la delegación fue emitida con memorando MD-DM-2016-0065 el 4 de marzo de 2016, es decir, cuatro días después de emitido el acto resolutorio.

Recomendaciones

A la Ministra del Deporte

4. Dispondrá a las autoridades encargadas de suscribir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios, verifiquen previamente la existencia de la correspondiente delegación, a fin de cumplir con los requisitos legales establecidos.

Incumplimiento de términos establecidos en los procesos administrativos sancionatorios

Federación Deportiva de Loja

La Auxiliar de Relaciones Públicas de la Federación Deportiva de Loja, con comunicación de 30 de octubre de 2015, informó a la Ministra del Deporte lo siguiente:

QUINCE

“... Es mi deber comunicar a Ud., de estas anomalías que han sido detectadas por este organismo de control, y solicitar comedidamente se busque el mecanismo necesario para regular el desempeño de la actual Dirigencia Deportiva y Funcionarios a fines, (sic) quienes proceden a levantar procesos sin medir las consecuencias de sus actos; perjudicando a la institución y de manera especial a mi persona como trabajadora y madre de familia...”.

Al respecto, el Coordinador General de Asesoría Jurídica con memorando MD-CGAJ-2015-1239 de 23 de noviembre de 2015, remitió al Ministro del Deporte el informe previo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Presidenta de la Federación Deportiva de Loja; y, señaló:

“... Se recomienda al señor Ministro del Deporte, que en uso de la facultad legal de la cual se encuentra investida, de conformidad con el artículo 14 literal “(u)” ibídem; en observancia del debido proceso en el que se incluye el derecho a la defensa, emita la Resolución de Inicio del proceso investigativo sancionatorio, en razón de lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General (sic) Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contra la Dra. ..., Presidenta de la Federación Deportiva de Loja, por el presunto incumplimiento del artículo 149 literales b) e i) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, del artículo 37 del Estatuto de la Federación Deportiva de Loja...”.

Con memorando MD-CGAJ-2015-1239 de 23 de noviembre de 2015, el Ministro del Deporte mediante sumilla inserta en referido documento, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“... proceder trámite respectivo...”

El Coordinador General de Asesoría Jurídica, con sumilla inserta en el mismo documento, al Director de Asesoría Jurídica, dispuso:

“... continuar con el proceso, respetar y considerar términos y plazos para resolver...”.

El Director de Asesoría Jurídica con memorando MD-AJ-2015-1457 de 8 de diciembre de 2015, remitió al Coordinador General Regional Zona 7, la resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Federación Deportiva de Loja, suscrita por el Ministro del Deporte el 16 de diciembre de 2015, en la que señaló:

DIECISEIS 

“... En atención al Memorando MD-CGAJ-2015-1239, de 23 de noviembre de 2015, mediante sumilla inserta del Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el cual dispone: “Continuar con el proceso, respetar y considerar términos y plazos para resolver”.- Al respecto, me permito remitir la correspondiente notificación con la finalidad de ser entregada a la Federación Deportiva de Loja para su conocimiento y acciones pertinentes.- Adicionalmente, solicito comedidamente que, una vez remitido dicho documento, en la parte inferior de la firma del Ministro del Deporte, se coloque un recibido y se remita el original para el archivo de esta Unidad Administrativa...”

Además, se evidenció que, desde el 28 de diciembre de 2015, fecha en la que fue registrada la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio en la correspondiente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen, no existe evidencia documental de haberse continuado con la sustanciación del proceso, por lo que durante 381 días no se ha continuado con el trámite.

Con oficios 3, 4 y 6-EE-MD-DADeIS-MG-2017, de 21 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador General de Asesoría Jurídica y Directores de Asesoría Jurídica y de Asuntos Deportivos, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó, por cuanto el Director de Asesoría Jurídica que desempeñó funciones entre el 4 de noviembre y el 31 de diciembre de 2015, no cumplió a cabalidad la disposición emitida por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien en memorando MD-CGAJ-2015-1239 de 23 de noviembre de 2015, mediante sumilla dispuso: *“...Dir. Asesoría Jurídica: continuar con el proceso, respetar y considerar términos y plazos para resolver...”* por cuanto se evidenció que desde el 28 de diciembre de 2015, fecha en la que fue registrada la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio en la correspondiente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen, no existe documentos que demuestren haberse continuado con la sustanciación del proceso, inobservando el artículo 206 Plazo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión, e incumplió el artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DIECISIETE 9

Conclusión

El Director de Asesoría Jurídica, no cumplió a cabalidad la disposición emitida por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, con memorando MD-CGAJ-2015-1239 de 23 de noviembre de 2015, de continuar con el proceso, respetar términos y plazos para resolver, por cuanto se evidenció que desde el 18 de diciembre de 2015, fecha en la que fue entregada la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio según registro que consta en la correspondiente resolución, ocasionando que no se haya continuado con la sustanciación, durante 381 días contados hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial.

Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, “Club Rompiendo Barreras”.

La Presidenta del Club de Deportes Adaptado y/o Paraolímpico para personas con discapacidad intelectual “*Rompiendo Barreras*”, con oficio CDP-RB-0075 de 11 de noviembre de 2013, informó al Ministro del Deporte sobre los inconvenientes originados en el proceso de afiliación en la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, FEDEDI.

La Abogada de Asuntos Deportivos 2 con oficio MD-MD-2014-207 de 15 de enero de 2014, solicitó al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, un informe sobre supuestos inconvenientes denunciados por la Presidenta del Club “*Rompiendo Barreras*” y con memorando MD-DJAD-2014-0224 de 10 de marzo de 2014, recomendó a la Directora de Asuntos Deportivos (E), sancionar con amonestación por escrito al Presidente de la citada Federación, por no aceptar la afiliación del referido Club, de conformidad con lo que establece el artículo 172, letra d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Con estos antecedentes la Directora de Asesoría Jurídica con memorando MD-AJ-2015-0879 de 13 de agosto de 2015, recomendó a la Ministra del Deporte, instruya un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con la finalidad de determinar el grado de participación en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; quien emitió el expediente PAS-002-2015-DAJ de 28 de septiembre de 2015, en el que resolvió:

DIEGOCHO 

“... El inicio de un proceso administrativo sancionatorio al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual en su calidad de representante legal.- De conformidad con el artículo 76 letras c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, se abre la causa a prueba por el plazo de 10 días para que el presunto infractor presente al Ministro del Deporte toda la documentación de descargo que considere pertinente respecto a lo manifestado en esta Resolución de inicio.- Cítese en persona, o si es el caso mediante tres boletas en tres días distintos, al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, si es necesario, se notificará mediante las formas de notificación contempladas en los artículos 77 y 82 del Código Civil (sic), como norma supletoria...”

Además, no existe evidencia documental de la sustanciación del proceso, ocasionando que durante 421 días no se haya continuado con el trámite, conforme lo establecen los artículos 115 Obligación de resolver y 204 Caducidad del procedimiento administrativo sancionador y del control del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Con oficios 10 y 18-EE-MD-DADeIS-MG-2017, de 21 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a los Directores de Asuntos Deportivos.

La Directora de Asuntos Deportivos que desempeñó funciones entre el 7 de enero al 27 de abril de 2014 y del 7 de marzo al 31 de agosto de 2016, con comunicación ingresada en la Contraloría General del Estado el 18 de abril de 2017, señaló:

“... Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (Club Rompiendo barreras), respecto a este proceso administrativo debo indicar que en el momento que la máxima autoridad me encargó la Dirección de Asuntos Deportivos 1 de enero de 2014, me encontré con el oficio ingresado por parte de la Presidenta del club Rompiendo Barreras en el cual manifestaba los problemas de afiliación a la FEDEDI, para que se manifieste sobre las supuestas irregularidades al no querer afiliarse al mencionado club, sin recibir respuesta al respecto, por lo que posteriormente se insistió a la que tampoco contestó. Por esta razón con memorando DJAD-2014-0224 de 10 de marzo de 2014 dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se recomendó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio... Es así que en el mes de abril deje(sic) la Dirección de Asuntos Deportivos por cuanto me encontraba en período de maternidad, desconozco por completo que pasó a partir de mi último memorando enviado...”

DIRENOEJE

Auditoría no comparte lo señalado por la Directora de Asuntos Deportivos, puesto que no remitió documentación que evidencie el avance y estado de los trámites realizados durante su período de actuación y de los procesos entregados al servidor que la reemplazó, por tanto, la observación se mantiene.

Los Directores de Asuntos Deportivos que actuaron durante los períodos del 17 de marzo al 31 de agosto de 2016 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 respectivamente, no efectuaron las acciones pertinentes a fin de que los procesos administrativos sancionatorios se resuelvan y se tramiten en los tiempos establecidos inobservando los artículos 115 y 204 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; el literal i) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Deportivos constante en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio del Deporte, vigente desde el 29 de julio de 2016; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, e incumplió los deberes y atribuciones determinadas en el artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los Directores de Asuntos Deportivos, no controlaron las acciones y trámites administrativos en los cuales participó la institución por asuntos deportivos ni sustanciaron el proceso administrativo sancionatorio, en contra del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, dentro de los tiempos establecidos, ni continuaron con la sustanciación del proceso a fin de emitir las correspondientes resoluciones, lo que ocasionó que durante 421 días no se haya realizado trámite alguno, a fin de concluir el proceso.

Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

La Directora de Asuntos Deportivos con memorando MD-DJAD-2016-0649 de 14 de junio de 2016, remitió al Ministro del Deporte, el informe jurídico de inicio de procedimiento administrativo en contra del Presidente de la Federación Deportiva de Santo Domingo de los Tsáchilas, por incumplimiento de las normas de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señalando que amerita la correspondiente investigación, de acuerdo a la documentación que consta en el expediente; por lo que el 15 de junio de 2016, dictó la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo

VEINTE

Sancionatorio en contra del Presidente del organismo deportivo mencionado; y, dispuso:

“... Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley en materia deportiva, en un término no mayor a tres días, notificase en persona al señor... Presidente de la Federación Deportiva de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el contenido del presente auto de inicio de procedimiento administrativo...”.

Sin embargo, desde el 23 de agosto de 2016 fecha en que se realizó la Audiencia de Estrados, hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen, han transcurrido 128 días sin que exista evidencia documental de la continuidad del proceso, con la emisión de las correspondientes resoluciones de sanción y archivo, lo que ha ocasionado que el proceso no haya concluido.

Con oficios 6 y 13-EE-MD-DADeIS-MG-2017 de 21 de marzo de 2017 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Directores de Asesoría Jurídica y Asuntos Deportivos, sin recibir respuesta.

El Director de Asuntos Deportivos, que desempeñó funciones entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, inobservó los artículos 115 Obligación de resolver, 204 Caducidad del procedimiento administrativo sancionador y del control, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE. el literal i) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Deportivos constante en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio del Deporte, vigente desde el 29 de julio de 2016; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, e incumplió los deberes y atribuciones determinadas en el artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Director de Asuntos Deportivos desde el 23 de agosto de 2016, fecha en la que se realizó la Audiencia de Estrados, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen, no continuó con la sustanciación del proceso a fin de emitir las correspondientes resoluciones, ocasionando que el proceso no se haya concluido a pesar de haber transcurrido 128 días, por lo que se mantiene sin resolución.

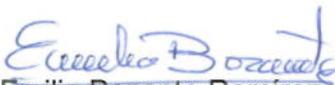
JEINTIUNO

Recomendación

A la Ministra del Deporte

5. Dispondrá al Director de Asuntos Deportivos responsable de dirigir y controlar la ejecución de los trámites legales en materia deportiva y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios, controle la ejecución de piezas procesales y actos sustanciatorios dentro del tiempo establecido en la respectiva resolución y la normativa aplicable, a fin de garantizar la continuidad de los procesos; actividad que será informada mensualmente al Viceministro, a fin de que tomen oportunamente las acciones correctivas.

VEINTIDOS



Eco. Emilia Bazante Ramírez

Directora de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social